



*Honorable
Concejo Deliberante
Presidencia*

Ciudad de Las Varillas



028-90

ORDENANZA Nº

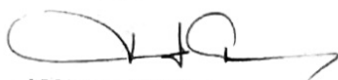
- Art.1º) QUEDA absolutamente prohibida la venta en kioscos, librerías, almacenes, supermercados, así como en la vía pública por vendedores ambulantes, de productos determinados en el Art.3º) de la presente Ordenanza.-
- Art.2º) DICHOS productos únicamente se podrán vender en Ferraterías, pinturerías y/o corralones, a personas mayores de 21 (veintiún) años de edad, quedando absolutamente prohibido, su expendio a menores de edad.-
- Art.3º) Los productos cuya venta se restringen por la presente Ordenanza son: los pegamentos y/o cementos de contacto que en su composición incluyan sustancias químicas orgánicas volátiles de empleo industrial y/o domésticos, tales como hidrocarburos aromáticos (benceno, tolueno), hidrocarburos halogenados (cloruro o tetracloruro de carbono), acetonas, éter etílico, ésteres (acetato de amilo), alcoholes pesados (butílico, amílico) quedando prohibido su expendio en cualquier otro tipo de comercio, venta que se podrá efectuar únicamente a personas mayores de 21 (veintiún) años con reserva de factura duplicada en el comercio respectivo.-
- Art.4º) El Departamento Ejecutivo, a través del organismo correspondiente identificará los productos comerciales que contengan los elementos enunciados en el Art.3º y confeccionará una lista de ellos, la que será publicitada con expresa constancia de la necesidad de autorización municipal para ofrecer su venta.-
- Art.5º) La Autoridad de Aplicación tiene facultades para realizar verificaciones en las facturaciones de los comercios y control de comercialización de estos productos.-
- Art.6º) La violación a lo dispuesto en el Art.1º) será sancionada con el decomiso de la mercadería respectiva y con una multa cuyo monto será el equivalente a 40 (cuarenta) litros de nafta super. La mercadería decomisada será entregada a las dependencias municipales que puedan utilizarla (excepto guarderías y escuelas de apoyo).-
- Art.7º) Se cursará al personal directivo de todos los establecimientos educacionales de la Ciudad una comunicación desaconsejando el uso de los pegamentos y/o cementos de contacto mencionados en el Art.3º) para las labores escolares y se procurará su más amplia difusión por los medios más convenientes.-
- Art.8º) A los efectos de los temas no contemplados por la presente Ordenanza; será de aplicación como supletoria la Ley Provincial Nº 7880 y su reglamentación.-



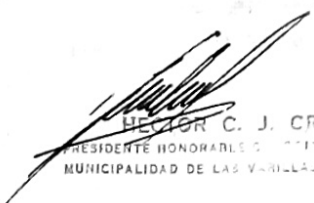
*Honorable
Concejo Deliberante
Presidencia*

Ciudad de Las Varillas

Art. 90) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese,-


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




HECTOR C. J. CRENA
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CORDOBA

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1990.-

PROMULGADA por Decreto Nº 154/90 del día 22/08/90..